

Constancia Secretarial: El 14 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00637

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo los ejecutados, y la demanda fue subsanada acorde a lo requerido en auto anterior, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOMPARTIR S.A. – hoy MIBANCO S.A.** en contra de **MÓNICA ALEJANDRA LÓPEZ NIVIA**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No.1173203

1. Por la suma de \$3.527.641 m/cte, correspondiente al capital de las cuotas en mora, y \$1.993.216 m/cte correspondiente a intereses corrientes sobre las anteriores cuotas, montos que se discrimina de la siguiente manera:

CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTAS	INTERESES CORRIENTES
6	18 de agosto de 2020	\$ 427.232,00	\$ 284.518,00
7	18 de septiembre de 2020	\$ 435.979,00	\$ 275.771,00
8	18 de octubre de 2020	\$ 420.178,00	\$ 264.151,00
9	18 de noviembre de 2020	\$ 429.772,00	\$ 252.996,00
10	18 de diciembre de 2020	\$ 439.391,00	\$ 241.168,00
11	18 de enero de 2021	\$ 449.543,00	\$ 239.203,00
12	18 de febrero de 2021	\$ 458.744,00	\$ 222.068,00
13	18 de marzo de 2021	\$ 466.802,00	\$ 213.341,00
TOTAL		\$ 3.527.641,00	\$ 1.993.216,00

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral anterior por cuotas de capital, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde su exigibilidad hasta el día en que se produzca su pago total.

3. Por la suma de \$8.196.500 m/cte, correspondiente a capital acelerado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada Martha Aurora Galindo Caro como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y acorde al art. 74 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 56 del 24 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f707e3f4f9678749e0088d922aa0221e09e7d4e47e218bc55855d88759e8b68

Documento generado en 22/09/2021 02:34:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>